



Toluca de Lerdo, México,
a 17 de julio de 2015.
Solicitud de Información No:
00086/SEGEGOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 25 de junio de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito los documentos probatorios de la situación laboral de la C. Areli Secundino Villavicencio, servidor público adscrito al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que solicito los documentos que demuestren su cargo, funciones, plaza, rango, antigüedad en el cargo, permisos, faltas, así como el mecanismo por el que le fue asignada su plaza.

1/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

También solicito los documentos que acrediten que se le concedió permiso para participar para obtener un cargo de elección popular en el Municipio de Lerma. Y los documentos que establezcan los mecanismos para acceder a una Plaza de Comandante de Sector R-3, cuáles son los parámetros que se toman en cuenta, nivel de escolaridad, antigüedad, experiencia, etc." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 28, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Su solicitud de información fue turnada al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, mismo que mediante oficio número 226C10000/001/DGIMSJ/001492/06/2015 proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando:

Copia del Formato Único de Movimiento de Personal de Baja, de fecha 29 de abril de 2015, del servidor público del cual se requiere la información.

En este sentido, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, adjuntó el documento requerido y del análisis de este, se determinó que contiene datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno,

2/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

celebrada el 17 de julio del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que requiere el particular y se elaboren las versiones públicas.

Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 17 de julio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00086/SEGEGOB/IP/2015:

“ RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/29/02/2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00086/SEGEGOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha quince de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

“ANTECEDENTES:

- I. *Que en fecha **25 de junio de 2015**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00086/SEGEGOB/IP/2015, en la que se solicita lo siguiente:*

“Solicito los documentos probatorios de la situación laboral de la C. Areli Secundino Villavicencio, servidor público adscrito al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que solicito los documentos que demuestren su cargo, funciones, plaza, rango, antigüedad en el cargo, permisos, faltas, así como el mecanismo por el que le fue asignada su plaza.

3/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

También solicito los documentos que acrediten que se le concedió permiso para participar para obtener un cargo de elección popular en el Municipio de Lerma. Y los documentos que establezcan los mecanismos para acceder a una Plaza de Comandante de Sector R-3, cuáles son los parámetros que se toman en cuenta, nivel de escolaridad, antigüedad, experiencia, etc." (sic)

II. Que en fecha **26 de junio de 2015** se envió requerimiento de información al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

III. Que en fecha **7 de julio de 2015**, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, remitió oficio número 226C10000/DGIMSJ/001492/06/2015 de fecha 7 de julio del presente año, en el cual refiere que el servidor público del cual se requiere la información, causó baja en el sistema de nómina del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, adjuntando el documento denominado Formato Único de Movimientos de Personal, el cual contiene datos personales por lo que la Unidad de Información deberá someter a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en el documento que requiere el particular, consistentes en: **Domicilio, entidad de nacimiento, R.F.C., fecha de nacimiento, estado civil,**

4/24



clave de ISSEMYM y CURP, contenidos en el Formato Único de Movimientos de Personal.

*IV. Que en fecha **16 de julio de 2015**, se solicitó una prórroga para dar respuesta, debido a que se encontraba analizando la información susceptible de clasificarse por parte de este Sujeto Obligado.*

V. Que derivado de la información que presenta el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, la Unidad de Información determinó que existe información personal susceptible de ser protegida en términos de lo dispuesto por la normatividad en la materia, por lo que se procede a presentar el proyecto de clasificación de información como confidencial a los integrantes del Comité de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe el mismo; por los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la clasificación de información deberá realizarse a la luz de esta solicitud, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."

5/24



III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

*IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité de Información, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el **Formato Único de Movimientos de Personal, consistentes en domicilio, entidad de nacimiento, R.F.C., fecha de nacimiento, estado civil, clave de ISSEMYM y CURP**, del Servidor Público que refiere el particular, para proceder a la elaboración de las versiones públicas.*

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

6/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

Los documentos que solicita el particular, sobre la situación laboral del servidor público, se desprende que la misma, causó baja en fecha 29 de abril del presente año.

Ahora bien, en la información señalada, se detectó que el documento contiene la siguiente información:

- **Datos de identificación**, consistentes en: domicilio; estado civil; entidad y fecha de nacimiento; Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de ISSEMyM.

Como se puede observar, el Formato Único de Movimientos de Personal, contiene información pública y partes o secciones que son considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, en razón de que se esta información revela datos de la esfera más íntima del servidor público que lo vuelven vulnerable ante situaciones que lo ponen en riesgo, y se le estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública, y testar la información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.

7/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.14 del de su Reglamento.

Para mayor abundamiento, a continuación se transcriben los razonamientos lógico-jurídicos que demuestran los motivos por los cuales, se deben proteger los datos concernientes a:

DOMICILIO

*El Domicilio o Dirección, es el lugar donde habitualmente radica un individuo el cual se encuentra integrado por el **nombre de la calle, el número, poblado, municipio, estado y código postal**, datos que resultan precisos para la ubicación física de la persona, en este caso cabe citar la definición que el Código Civil del Estado de México, señala sobre el domicilio;*

“Artículo 2.17.- *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.”*

Por otro lado, el multicitado numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, dispone:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

...

VII. Domicilio particular;..."

Para mayor abundamiento, a continuación se transcribe el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente al Domicilio:

"INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD.*

El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primer párrafo, en relación con el párrafo noveno del mismo numeral, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituye una manifestación del derecho fundamental a la intimidad, entendido como aquel ámbito reservado de la vida de las personas, excluido del conocimiento de terceros, sean éstos poderes públicos o particulares, en contra de su voluntad. Esto es así, ya que este derecho fundamental protege un ámbito espacial determinado, el "domicilio", por ser aquel un espacio de acceso reservado en el cual los individuos ejercen su libertad más íntima. De lo anterior se deriva que, al igual que sucede con el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, lo que se considera constitucionalmente digno de protección es la limitación de acceso al domicilio

9/24



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

en sí misma, con independencia de cualquier consideración material.

Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo anterior, este dato aparecerá testado en los documentos en donde deba de ir.

ENTIDAD DE NACIMIENTO

El lugar de nacimiento se considera un dato individual del ser humano, en razón de que al hacer público se estaría dando pie a que el servidor público fuera objeto de discriminación atendiendo a su origen.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el multicitado numeral Trigésimo de los Criterios ya mencionados.

"Trigésimo.- *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

I. Origen étnico o racial;..."

Lo anterior, se robustece con lo dispuesto por la ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual en su artículo 4, fracciones VII y VIII, dispone lo siguiente:

10/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*"...VII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

*VIII. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación lo conlleve un riesgo grave para éste.*

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;..."

El lugar de nacimiento, es un elemento fundamental en la vida del individuo, en tanto en cuanto le permite pertenecer a un grupo, identificarse con éste y a la vez, le otorga la protección del Estado y la posibilidad del ejercicio de sus derechos conforme a las normas jurídicas del mismo.

En definitiva, es la máxima expresión jurídica de la integración de una persona en una comunidad estatal.

Como ha quedado anotado en los párrafos anteriores, esta información se considera confidencial por encontrarse en los supuestos de la vida social del individuo y al hacer pública esta información, podría ser objeto de discriminación o de algún otro acto que lo limite en sus derechos, razón por la cual, aparecerá protegido.

11/24



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal,*

12/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; si mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales

13/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De

14/24

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."*

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

15/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



FECHA DE NACIMIENTO

La edad biológica se calcula a partir de la fecha de nacimiento de una persona, la cual, se considera que es un dato que incide en la esfera privada de los particulares, por lo que se considera una característica física; sobre este punto el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que se entenderá por datos personales de manera enunciativa y no limitativa, es decir, se considerará dato personal aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable que se relacione con sus características físicas.

Aunado a lo anterior, se considera que la definición establecida por la Ley, se infiere que la fecha de nacimiento de cualquier persona, podría encuadrar dentro de aquella, "información análoga que afecta su intimidad". Si bien la fecha de nacimiento de una persona, por sí misma, no proporciona más elementos que la base sobre la cual se puede determinar la edad actual de un individuo, ese dato incide directamente en su ámbito privado y por ende, en su intimidad. En este sentido, se considera que la fecha de nacimiento de una persona es un dato personal.

Caso contrario cuando se trata de servidores públicos donde la edad funge como requisito para el desempeño de su cargo función, ya que en estos casos éste tendrá el carácter de público ya que el interés de conocer que se acreditó con dicho requisito resulta mayor al interés de protegerlo como un dato personal. Para el presente caso cabe reforzar lo antes expuesto con el Criterio emitido por el Plano del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), que indica lo siguiente:

16/24



"Criterio 018-10

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

*Expedientes. 388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria.- Alonso Lujambio Irazábal.
388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias-Alonso Lujambio Irazábal
1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso - Gómez Robledo Verduzco
2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal
4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal."*

En tal razón estos datos estarán testados en todos los documentos en donde deban aparecer.



ESTADO CIVIL

Es la situación de las personas físicas determinada por sus relaciones de familia, proveniente del matrimonio o del parentesco, que establece ciertos derechos y deberes, asimismo, el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 2.3, lo dispone como un atributos de la personalidad, dato que se debe protegerse ya que la legislación en la materia considera la vida familiar, como un dato susceptible de protegerse. A continuación se transcribe el mencionado artículo:

"Artículo 2.3. Los atributos de la personalidad son el nombre, el domicilio, el estado civil y patrimonio."

Derivado de lo anterior, el estado civil de las personas es susceptible de protegerse, en razón de que refiere a la esfera íntima del servidor público, por lo que de difundir dicha información, estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos.

CLAVE DE ISSEMYM

La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos. Compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pudieran hacer mal uso y pretender acceder a

18/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

conocer el estado de salud y toda la información que de esta derive del servidor público, por lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en el numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativo a:

...

V. Vida familiar;

...

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

...

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Así mismo la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

19/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

“ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.”*

“ARTICULO 3.- *Son sujetos de esta ley:*

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.”

“ARTICULO 5.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

...

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que

20/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;"

Como puede verse, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social la cual está a cargo del ISSEMYM, de esta forma para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, en este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad."

21/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

“Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23.- La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...
III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;...”

Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le

22/24



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal

con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Juan Pablo

Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto

Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano - Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

El criterio 3-10 emitido por dicho Instituto, señala que la CURP, es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos, su lugar de nacimiento, adicionalmente contiene el sexo, razón por la cual a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen los siguientes:

23/24

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



ACUERDO:

SEGUNDO: SGG/CI/EX/29/02/2015.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos contenidos en el Formato Único de Movimientos de Personal, consistentes en domicilio, entidad de nacimiento, R.F.C., fecha de nacimiento, estado civil, clave de ISSEMYM y CURP, se ordena a la Titular de la Unidad de Información elabore la versión pública de los mismos y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 17 DE JULIO DE 2015."

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

24/24

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



07 JUL 2015

Hora: 18:00

Recibido por: [Signature]



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 226C10000/DGIMSJ/001492/06/2015
Lerma de Villada, México, a 07 de julio de 2015

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SGG
P R E S E N T E

En alcance a mi similar No. 226C10000 /001/DGIMSJ1446/06/2015 de fecha 30 de junio del año en curso, en forma anexa al presente me permito remitirle copia del forma único de movimiento de personal de baja de La C. María Areli Secundino Villavicencio, de fecha 29 de abril del año en curso, documento que acredita la baja en el sistema de nómina de este Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

Cabe hacer referencia que los documentos relacionados contienen datos personales, de requerir mayor información al respecto estoy atento a su solicitud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[Signature]
MIGUEL EDUARDO RIVAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Ccp.- Expediente.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL

Formato Unico de Movimiento de Personal

FOLIO: 226C0030
FECHA DE ELABORACIÓN: 29 ABRIL DE 2015

ADSCRIPCION: ORGANISMO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEG. Y JUSTICIA
DIRECCION DE AREA: DIRECCION GENERAL
SUBDIRECCION UNID. DES. CURR. Y ACT. PLAN Y PROG
DEPARTAMENTO: DEPTO. NORM. Y PLA. ACAD.
CODIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA: 226C10101

DATOS GENERALES: NOMBRE: SECUNDINO VILLAVICENCIO MARIA ARELI FEMENINO
DOMICILIO: [REDACTED] R.F.C.: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED]
ENTIDAD DE NACIMIENTO: [REDACTED] ESCOLARIDAD: BACHILLERATO
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]
ESTADO CIVIL: [REDACTED]

TRAMITE: ALTA BAJA ALTA/BAJA HRS CLASE CAMBIO CAMBIO DE PERCEPCION
 PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES VARIABLES LICENCIA PENSION ALIMENTICIA CAMBIO DE DATOS

DATOS DE LA PLAZA: No. DE PLAZA: 00004575
TIPO DE PLAZA: GENERAL
CODIGO DEL PUESTO ANTERIOR: [REDACTED]
CODIGO DEL PUESTO ACTUAL: T0104202
VIGENCIA: DEL: 29042015 AL: 99999999
TIPO DE HORAS CLASE:
No. DE HORAS CLASE:
PUESTO FUNCIONAL ANTERIOR:
PUESTO FUNCIONAL ACTUAL: CMTE. DE SECTOR R-3
CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO: 226C10101

PERCEPCIONES	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
	SUELDO BASE	0102	10,870.30			
	GRATIFICACION	0105	3,091.30			
	COMPENSACION	0137	1,840.20			
	DESPENSA	0512	745.60			

DEDUCCIONES	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
	IMPUESTO	5408	2,266.14			
	CUOTA SER MED	5540	680.21			
	CUOTA SOL REP	5541	897.12			

RADICACION DEL PAGO: MPIO.A. 051 MPIO.P. 051 L.P. 1 C.C.T. S.P. B B. B T.P. 1

DATOS LABORALES DEL SERVIDOR PUBLICO: FECHA DE INGRESO AL G.E.M.:
ANTIGÜEDAD EFECTIVA:
HORARIO: DE 9:00 A 18:00 HRS
TIPO DE RELACION LABORAL: PERMANENTE
TIPO DE SINDICATO: NO SINDICALIZADO
VIGENCIA: DEL: 29042015 AL: 99999999
FECHA DE ÚLTIMO EGRESO DEL G.E.M.:
FECHA DE LA ÚLTIMA PROMOCION:
CLAVE DEL ISSEMYM: [REDACTED]
TIPO DE APORTACION: P 4.625% Y 6.1% ISSEMYM
TIPO DE IMPUESTO: SI PAGA
C.U.R.P.: [REDACTED]

DATOS DEL SUSTITUIDO: CVE. ISSEMYM: NOMBRE: R.F.C.:

DATOS DEL CAMBIO: TIPO DE CAMBIO: PROMOCION TRANSFERENCIA DEMOCION MOVIMIENTO INDEFINIDO TEMPORAL
VIGENCIA DEL: AL:

DATOS DE BAJA: FECHA DE BAJA: RESCISION JUBILACION FALLECIMIENTO
MOTIVO: RESOLUCION DE LA SRIA DE LA CONTRALORIA INHABILITACION MEDICA OTROS:
RENUNCIA:

FINQUITO	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
	SUELDO			PAGO IMPROCEDENTE		
	PRIMA POR PERM EN EL SERV			PRESTAMO DIRECTO		
	PRIMA VACACIONAL			OTROS		
	AGUINALDO PROPORCIONAL			SUMA B:		
	OTROS			TOTAL NETO:		
	SUMA A:					

HORAS CLASE: No. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL
No. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL
No. DE HORAS CLASE TIPO DE HORAS CLASE DEL AL

LICENCIA: CON GOCE DE SUELDO SIN GOCE DE SUELDO ALTA BAJA
POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL: AL: MOTIVO:

PENSION ALIMENTICIA: TIPO DE MOVIMIENTO: ALTA BAJA CAMBIO VIGENCIA QUINCENA AÑO
BENEFICIARIO (NOMBRE): R.F.C.:
IMPORTE DEL DESCUENTO: % DEL DESCUENTO:

ACEPTO QUE SE PODRA MODIFICAR MI LUGAR DE ADSCRIPCION, EN TANTO NO SE LESIONEN DE MANERA SUSTANCIAL MIS INTERESES NOTIFICANDOME DEL CAMBIO CON UN MES DE ANTICIPACION DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ME ENCUENTRO DESEMPEÑANDO OTRO EMPLEO O COMISION EN OTRA AREA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL.

NOMBRAMIENTO: PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA O DE OTRAS EN SU APLICACION Y CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE CON LOS DEBERES ENCARGADOS, EN EL PUESTO DESIGNADO. VIGENTE A PARTIR DE: 29042015

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO

FIRMAS: UNIDAD SOLICITANTE
C.P. MOJES GARCIA LUGO
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE ELABORACION: 29 ABRIL DE 2015
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE ELABORACION:

COORDINADOR ADMINISTRATIVO
C.P. MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ REYES
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE CAPTURA:
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
MIGUEL EDUARDO RIVAS HERNANDEZ
NOMBRE Y FIRMA
FECHA DE AUTORIZACION: